

RV: Generación de Tutela en línea No 784152

John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Lun 18/04/2022 11:35

Para: Recepcionprocesospenal <recepctionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>; CIRO CARBONO DACIONTE ABOGADO <superclciro@hotmail.com>

CC: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

CESG N° 663

Señores

Secretaría de la Sala de Casación Penal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ref: Traslado N° 68 de tutelas contra la Corporación

Accionante: Pedro José Ponce Rebollo, a través de apoderado

Accionado: Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia

Para los fines pertinentes, se reenvía el correo electrónico que contiene adjunta la acción de tutela citada en la referencia.

Comunicación del traslado:

Doctor

CIRO NICOLÁS CARBONO DACIONTE

Mediante el presente, se comunica que para los fines pertinentes su acción de tutela se remitió a la Secretaría de la Sala de Casación Penal.

Sobre el particular, amablemente se solicita que a futuro tratándose del asunto se dirija única y directamente al e-mail: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, en aras de la celeridad y para evitar traumatismos

Lo anterior en razón a que, el reparto y demás gestiones de los procesos ordinarios y de tutela se realizan a través de las Secretarías de cada Sala Especializada, esta oficina maneja los asuntos de Sala Plena y temas administrativos.

John Alexander Ruiz Beltrán
Auxiliar Judicial 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1218
Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

De: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 9:46 a. m.
Para: John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>
Cc: Carlos Orlando Hernandez Chiquiza <carloshc@cortesuprema.gov.co>; Yeimy Alexandra Vargas Lizarazo <Yeimyvl@cortesuprema.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 784152

3 Buenos días envío acción de tutela de PEDRO JOSE PONCE REBOLLEDO contra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña
Asistente Administrativo Grado 06
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 13 de abril de 2022 2:34 p. m.
Para: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Cc: CIRO CARBONO DACONTE ABOGADO <superclciro@hotmail.com>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 784152

Santa Marta, 13 de abril de 2022

Señores
SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Respetuoso saludo.

Damos traslado por competencia del presente asunto PARA REPARTO de la presente Acción Constitucional, a quien esté de turno y sea competente en esa Corporación, según el Artículo No. 8 del Decreto 333 de 2021, así:

8. Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2 .2.3.1.2.4 del presente decreto.

Agradecemos en caso de no ser de su competencia, a fin de evitar reprocesos, redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema en LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en BOGOTÁ D.C.

Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Se adjunta **LINK** remitido por el aplicativo de Tutelas, que contiene todos los anexos enviados por el usuario.

Por favor dirija la NOTIFICACIÓN DE REPARTO
únicamente al peticionario a fin de no congestionar este canal de entrada, mil gracias.

DE EXISTIR ALGÚN FALTANTE PARA SOMETER A REPARTO, POR FAVOR REALIZAR REQUERIMIENTO AL ACCIONANTE A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO SUMINISTRADO.

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante:

Este mensaje es enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificaciones por parte de esta Entidad, el cual no acepta respuestas.

Si requiere aclaraciones o devolverá por algún motivo este mensaje con la Acción Constitucional, por favor HACERLO al correo de Oficina Judicial Santa Marta: ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: *El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.*

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de abril de 2022 1:22 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CIRO CARBONO DACONTE ABOGADO <superclciro@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 784152

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 784152

Departamento: MAGDALENA.
Ciudad: SANTA MARTA

Accionante: CIRO NICOLAS CARBONO DACONTE Identificado con documento: 12562245
Correo Electrónico Accionante : supercliciro@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3012197408
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE

GARANTIAS DE SANTA MARTA IENTO DE SANTA MARTA- Nit: ,

Correo Electrónico: j02pmpalgarasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FISCALIA 32 SECCIONAL DE SANTA MARTA- Nit: ,

Correo Electrónico: alberto.albus@fiscalia.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR SANTA MARTA - SALA LABORAL - Nit: ,

Correo Electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: CORTE SUPREMA DE JUSITICIA SALA DE CASACION PENAL- Nit: ,

Correo Electrónico: marcelag@cortesuprema.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, LIBERTAD,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ciro Nicolás Carbonó Daconte

Abogado



Señor(a):

TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA (REPARTO)

E. S. D.



REF: ACCIÓN DE TUTELA IMPETRADA POR PEDRO JOSE PONCE REBOLLEDO CONTRA JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARTANTIAS DE SANTA MARTA, FISCALIA 32 SECCIONAL DE SANTA MARTA, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA-SALA LABORAL M.P. ROBERTO VICENTE LAFaurie PACHECO, IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ Magistrado ponente de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral Y OTROS.



CIRO NICOLÁS CARBONO DACONTE, varón, mayor de edad, residente en ésta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como lo registro al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señor **PEDRO JOSE PONCE REBOLLEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.879.578 de Venezuela, mediante el presente escrito con todo respeto, fundamento en lo normado en los Arts. 36 y 87 de la Constitución Nacional, acudo a su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** como **MECANISMO TRANSITORIO**, para evitar un perjuicio irremediable, toda vez que han vulnerado los derechos fundamentales de mi representada tales como **DEBIDO PROCESO Y LIBERTAD**, consagrados en nuestra Constitución Política Nacional, los cuales fueron violados por **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARTANTIAS DE SANTA MARTA, FISCALIA 32 SECCIONAL DE SANTA MARTA, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA-SALA LABORAL M.P. ROBERTO VICENTE LAFaurie PACHECO, IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ Magistrado ponente de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral Y OTROS**, representantes legales y/o quien haga las veces.



Carrea 22 No. 7-03 barrio 23 de febrero sector julio
comía en Fundación Magdalena Cel. 310-6114994/3012197408
superclciro@hotmail.com

HECHOS

1. Mi prohijado fue capturado el día 04 de octubre del 2021, por el presunto delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, de conocimiento de la Fiscalía 32 seccional de SANTA MARTA, bajo el Radicado No. **47001-60-01018-2021-02223-00**.

2. Para el día de hoy 07 de abril de 2022 a las 2:15pm, se le fue programado audiencia de vencimiento de términos a mi prohijado señor PEDRO JOSE PONCE REBOLLEDO, ya que mi prohijado tiene el siguiente tiempo para obtener el beneficio de la libertad por vencimiento de términos:

Oct. 4/2021	detenido	
Oct. /2021	Legalización de captura.	
Nov.22/2021	Presentación del escrito de acusación	74 días desde la presentación del escrito de acusación hasta feb 04 de 2021
Feb.04/2022	Audiencia de formulación de acusación no se realizó por falta del fiscal	13 Días desde esta audiencia hasta 18 de febrero de 2021
Feb.18/2022	Audiencia formulación de acusación realizada	41 DIAS DE ESTA AUDIENCIA HASTA 01 de abril de 2022
Mar.01/2022	<u>132 DÍAS HAN TRANSCURRO DESDE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN Y NO SE HA INICIADO EL JUICIO ORAL</u>	

3. Según el señor Juez Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta, mi cliente tiene a su favor 119 días, en donde buscamos 120 días, el señor Juez bajo los argumentos de no incluir en los días el 31 de diciembre de 2021 ni el 31 de enero de 2022, es decir a mi cliente supuestamente le hace falta un día, y el señor juez le quita a mi prohijado DOS días, los cuales como es la norma son días calendario, ose todos los días.

4. Su señoría usted mismo puede realizar el conteo para que se pueda dar cuenta que mi cliente ya tiene el termino para estar libre por vencimiento de términos, pero un juez constitucional le negó este beneficio, con un argumento reprochable al decirnos que no cuenta dos días, siendo esto ilegal.
5. Impetra en nombre de mi prohijado HABAES CORPUS, el cual se le fue negado por improcedente, porque supuestamente no utilice el recurso correspondiente, no lo utilice porque se prolongaría el derecho a la libertad de mi prohijado, por cuanto un recurso demora en resolver más de 20 días.
6. Presenta impugnación manifestando mi inconformidad, explicando nuevamente todo lo sucedido pero igualmente se confirmó el fallo de primera instancia, siguiendo con la vulneración de los derechos de mi prohijado.
7. Por tal razón utilizo este mecanismo en busca de la defensa de los derechos fundamentales de mi prohijado importantes como lo es el derecho a la LIBERTAD.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados solicito señor juez disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor lo siguiente:

1. Tutelar los derechos fundamentales **DEBIDO PROCESO, LIBERTAD**, consagrados en nuestra Constitución Política Nacional, los cuales fueron violados por el señor **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARTANTIAS DE SANTA MARTA, FISCALIA 32 SECCIONAL DE SANTA MARTA, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA- SALA LABORAL M.P. ROBERTO VICENTE LAFaurie PACHECO, IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ Magistrado ponente de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral Y OTROS.**
2. Por todo lo anterior se ordene a quien compete sea revisado este proceso contabilizado el tiempo que tiene mi cliente de estar detenido sin que se le dé el debido proceso, de realizarse las audiencia correspondiente.
3. Consecuencialmente se le dé la **LIBERTAD INMEDIATA** a mi prohijado, por estar cumplido el tiempo de vencimiento de términos y obtener este beneficio.



CONSIDERACIONES FÁCTICAS

Ya las personas que están detenidas en las diferentes estaciones de policía del país y en las cárceles, están cansadas de tantas injusticias, comenzando por el hacinamiento en que se encuentran las inspecciones de policía y las mismas cárceles, esto ya es conocido por todo el país por cuanto ha salido en las noticias.

No es justo que pase otro fin de semana y mi cliente este detenido, dándose una prolongación indebida de la libertad de mi prohijado, teniendo como ya manifesté vencido los términos para estar en libertad.

No hay derecho tener que llegar a una acción de tutela, que eso si es degastar a la justicia, porque unos señores Magistrados parece que se hayan colocado furiosos por que presente un habeas corpus un fin de semana, porque lo que hicieron fue de una vez negar esa habeas corpus y confirmar ese fallo en segunda instancia.

Qué más puedo hacer si un Juez de Garantía, quien es el que principalmente debe garantizar los derechos fundamentales de los detenidos, niega un derecho adquirido como lo es el vencimiento de términos, entonces me toca presentar un HABEAS CORPUS y este también se me niega, impugno y conforman el primera fallo, entonces qué más puedo hacer , seguir en la defensa de los derechos vulnerado de mi cliente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo la presente acción de tutela en los artículos en sus artículos 1, 4, ,29, 4315 Constitución Política Colombiana.

DEBIDO PROCESO. El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a actuaciones de las autoridades públicas, procurando al respeto en todo momento de las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente para “toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezca respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, si no que se encuentre sujeto a todas las disposiciones constitucionales y legales. El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración

pública, de justicia o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo, así lo ha expresado la corte constitucional en la sentencia C-339 de 1996. A mi mandante, con la demora en la respuesta a su petición se le esta coartando el derecho al debido proceso, si consideramos que por seguir ignorada su petición, no se le ha dado aplicación a las normas concordantes con el derecho de petición, y así mismo, no ha obtenido pronta solución a su respuesta, ni ha podido acudir a la administración de justicia esperando la respuesta de la entidad accionada.

IMPACTO DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA

La presente Acción de Tutela se dirige en contra **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTA MARTA, FISCALIA 32 SECCIONAL DE SANTA MARTA, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA-SALA LABORAL M.P. ROBERTO VICENTE LAFaurie PACHECO, IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ Magistrado ponente de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral Y OTROS.**

JURAMENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la presentación del presente escrito, manifiesto a usted que no he interpuesto acción de tutela ante otras autoridades de conformidad a lo dispuesto en el Art. 67 de Decreto 25 de 1991.

COMPETENCIA

Es usted señor juez, competente por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración de amenaza de los derechos fundamentalmente invocados.

DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 1,4, 29, de la Carta fundamental, los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

Ciro Nicolás Carbonó Daconte

Abogado

PRUEBAS:

Le ruego el favor de que se tenga en cuenta el acta y video de la audiencia de vencimiento de términos del 07 de abril de 2022 a las 2:15pm, el cual reposa en el despacho del **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARTANTIAS DE SANTA MARTA.**

- Actas y escrito de acusación

NOTIFICACIÓN DE DEMANDANTE

Las recibiré en el la carrera 22 No.7-03 barrio 23 de febrero sector julio comía, Fundación Magdalena Cel. 3012197408 - 3106114994. supercliciro@hotmail.com

Mi cliente, Recibe notificaciones en la inspección de policía de la Norte de Santa Marta, mesan.fucot@policia.gov.co

NOTIFICACIÓN DE DEMANDADO

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARTANTIAS DE SANTA MARTA,
j02pmpalgarasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

FISCALIA 32 SECCIONAL DE SANTA MARTA alberto.albus@fiscalia.gov.co

Corte suprema de justicia marcelag@cortesuprema.gov.co

Sala Laboral seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del Señor Juez, con mucho respeto.

Atentamente,

Ciro Carbono
CIRO NICOLÁS CARBONÓ DA CONTE
C.C. No. 12.562.245 de Santa Marta
T.P. No. 92.974 del C. S. de la J.

Carrea 22 No. 7-03 barrio 23 de febrero sector julio
comía en Fundación Magdalena Cel. 310-6114994/3012197408
supercliciro@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Santa Marta, martes once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a fijar fecha para la realización de la AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION, programada dentro del proceso penal adelantado en contra del señor PEDRO JOSÉ PONCE REBOLLEDO, actuación que se adelanta bajo el radicado 47001-60-01018-2021-02223-00 por el punible de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. Por lo anterior, se fija fecha para el día miércoles cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER SAID DURÁN RODRÍGUEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE
SANTA MARTA
Sala 2

Santa Marta, viernes 4 de febrero de 2022.

Hora Inicio: 8:58 AM

Hora Final: 9:04 AM

Caso: 2021-02223

Indiciado: PEDRO JOSÉ PONCE REBOLLEDO

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

INTERVINIENTES

Juez: Dr. HELDER SAID DURAN RODRIGUEZ

Fiscal: 32 SECCIONAL JOSÉ LUIS ALVEAR ARRIETA (ausente)

Procuradora: ALEXANDRA PATRICIA CORREA LOZANO

Defensor: EDINSON DE LA ROSA OLIVARES

Indiciado: PEDRO JOSÉ PONCE REBOLLEDO

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

Se instala la diligencia con la presencia virtual del Ministerio Público la Dra. ALEXANDRA PATRICIA CORREA LOZANO, por la Defensa el Dr. EDINSON DE LA ROSA OLIVARES y el Procesado Sr. PEDRO JOSÉ PONCE REBOLLEDO.

Al respecto de la comparecencia del Sr. Fiscal, informó al Despacho que, se encontraba en una Audiencia de Control de Garantías, ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal de esta ciudad, en atención a que, le fue capturado una persona, hecha mediante orden de captura, razón por la cual no puede comparecer a la diligencia.

Al respecto de las Víctimas, en el Escrito de Acusación solo se dejó consignado el nombre del occiso Sr. Oscar David Cera Montenegro Q.E.P.D., sin consignar algún otro dato de algún familiar, ni dirección de notificación, razón por la cual, el Despacho no pudo notificar a las Víctimas en este proceso.

Dicho lo anterior, ante la incomparcencia del Sr. Fiscal, el Despacho cancela el desarrollo de la presente diligencia y procede a fijar una nueva fecha y hora para su evacuación.

Se fija como fecha el día viernes dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 AM). Los intervenientes quedan notificados en estrados. Debe citarse al Sr. Fiscal y realizar las diligencias pertinentes para la conexión virtual del Procesado.

ANA CRISTINA CAMACHO MIRANDA
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Santa Marta, viernes dieciocho (18) de febrero de 2022.

Hora Inicio: 9:17 AM

Hora Final: 10:27 AM

Caso: 2021-02223

Indiciado: PEDRO JOSÉ PONCE REBOLLEDO

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

INTERVINIENTES

Juez: Dr. HELDER SAID DURAN RODRIGUEZ

Fiscal: 32 SECCIONAL JOSÉ LUIS ALVEAR ARRIETA

Procuradora: ALEXANDRA PATRICIA CORREA LOZANO

Defensor: EDINSON DE LA ROSA OLIVARES

Indiciado: PEDRO JOSÉ PONCE REBOLLEDO

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

Se instala la diligencia con la presencia virtual de la FGN el Dr. JOSÉ LUIS ALVEAR ARRIETA, por el Ministerio Publico la Dra. ALEXANDRA PATRICIA CORREA LOZANO, por la Defensa el Dr. EDINSON DE LA ROSA OLIVARES y el Procesado Sr. PEDRO JOSÉ PONCE REBOLLEDO.

El Sr. Juez le pregunta al Sr. Fiscal si cuenta con datos de notificación de las Víctimas, pues, en el Escrito de Acusación no se consignaron datos.

Manifiesta el Sr. Fiscal que, cuenta con los datos de José Alfredo Cera Montenegro (hermano del occiso), Carrera 34 No. 13-84 Barrio Altos las Delicias, teléfono: 3104503518.

El Sr. Juez llama al número suministrado por el Sr. Fiscal, el cual es contestado por el Sr. José Alfredo. Seguidamente, el Sr. Juez le pregunta si puede vincularse a la diligencia. Manifiesta que Sí.

Indica también el Despacho que, frente a los hechos expuestos en el Escrito de Acusación, estos se encuentran redactados de una manera confusa, por lo que, el Sr. Juez le solicita al Sr. Fiscal para que concrete los hechos en el presente caso.

Manifiesta el Sr. Defensor que, comparte lo indicado por el Sr. Juez, dado que, los hechos expuestos en el Escrito de Acusación no están redactados de una manera clara ni precisa.

Se le indaga al Defensor si tiene conocimiento del contenido del Escrito de Acusación. Manifiesta que Sí.

Se les indaga a los intervenientes si dentro de la presente actuación tienen conocimiento de causales de Incompetencias, Impedimentos, Recusaciones o Nulidades. Manifiestan que No. En cuanto al contenido del escrito formal de acusación, no presentan ninguna objeción.

El Despacho le da la palabra al Sr. Fiscal para que Formule Acusación.

El Sr. Fiscal solicita 15 minutos para realizar las correcciones de lo antes señalado.

A la sala se vincula el Sr. JOSÉ ALFREDO CERA MONTENEGRO.

La FGN formula acusación en contra del procesado Sr. **PEDRO JOSÉ PONCE REBOLLEDO**, en calidad de coautor a título de dolo, por los punibles de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, contenido en los Arts. 103, agravado por el numeral 7º del art. 104 “aprovechándose de esta situación” y Art. 365 del C.P.

El Sr. Fiscal adiciona al Escrito de Acusación los siguientes EMP: el arma de fuego con sus características y las seis vainillas calibre punto 38 especial; el Oficio de fecha 30-11-2021 suscrito por el Sargento Segundo del Batallón Córdoba de esta Ciudad, Wilson Estrella Mofan; y el Registro Civil de Defunción del occiso.

El Sr. Juez le pregunta al Sr. Defensor si tiene conocimiento de algún EMP en poder de la Fiscalía que no haya sido descubierto en este momento. Manifiesta que No.

El Despacho incorpora a la Acusación las aclaraciones realizadas por la Fiscalía al respecto de los hechos jurídicamente relevantes; la precisión al respecto de que, el Homicidio se Agrava en virtud de las circunstancias del numeral 7º del art. 104, bajo la hipótesis de “aprovechándose de esta situación”. Igualmente, como bienes vinculados: el arma de fuego con sus características y las seis vainillas calibre punto 38 especial. Se adiciona igualmente, como EMP el Oficio de fecha 30-11-2021 suscrito por el Sargento Segundo del Batallón Córdoba de esta Ciudad, Wilson Estrella Mofan; y el Registro Civil de Defunción del occiso.

El Despacho ordena a la Fiscalía que, ponga a disposición del Sr. Defensor dentro de los tres días hábiles siguiente a la presente diligencia la totalidad de los EMP descubiertos en esta oportunidad, a efectos de que, este pueda preparar con suficiente tiempo la defensa técnica del hoy Acusado.

Manifiesta el Sr. Defensor que, el escrito de acusación que entrega hoy el señor Fiscal no es una adición, es un escrito de acusación nuevo y renovado, el cual no fue entregado en ningún momento ni a la defensa ni a los demás asistentes que por obligación tienen que tener. Asimismo, indica que, fueron unos hechos jurídicamente relevantes nuevos, al igual que fueron suministrados de manera incompleta y extemporánea. Solicita que sea fracasada la acusación, teniendo en cuenta que, la Fiscalía no entrega unos hechos jurídicamente relevantes que puedan declarar una hoja de ruta acerca de la defensa que puede tener sobre el señor Pedro Ponce.

Indica el Despacho que, rechaza la solicitud elevada por la Defensa, en primera medida por extemporánea, comoquiera que, si la Defensa tenía alguna inquietud que hacer al respecto del desarrollo de este trámite, en punto de las garantías procesales del encartado, debió haber hecho las peticiones correspondientes en el momento procesal adecuado, que es la solicitud de nulidad en la etapa de saneamiento de esta Audiencia, y en la que la Defensa guardo silencio. Adicionalmente, el Despacho no está de acuerdo en sentido de que, aquí se ha sorprendido a la Defensa con hechos nuevos y con un Escrito de Acusación nuevo, el Escrito de Acusación que tiene el Despacho, el cual radicó la Fiscalía, es el mismo Escrito que ha verbalizado el Sr. Fiscal, con las aclaraciones al respecto de los hechos y de la acusación jurídica que se solicitó por parte del Despacho, de tal manera que, en criterio del Despacho, ninguna afectación ha habido del debido proceso y del derecho de defensa.

Lo anterior sin perjuicio de que, con posterioridad el Sr. Defensor considere en las etapas subsiguientes, que hubo algún tipo de vulneración o que esta situación presentada, si efectivamente es planteada como lo indica el Sr. Defensor, produzca algún efecto en lo que tiene que ver con el proferimiento de la sentencia, pero, en este momento el Despacho considera que, no ha habido ninguna violación del debido proceso. Así mismo, los hechos fueron aclarados y sustentados, y precisamente es la Audiencia de Acusación el escenario natural para hacer ese tipo de aclaraciones, y la Jurisprudencia ha indicado que, cuando no lo hace la Fiscalía, es deber del Juez solicitarle al Sr. Fiscal que las haga, y en este caso no solo ha sido el funcionario judicial, sino también el mismo Defensor quiénes han hecho esa petición, y el Sr. Fiscal ha procedido a realizar las aclaraciones correspondientes.

Manifiesta también el Despacho que, en lo que tiene que ver con los elementos de prueba, son básicamente los mismos que aparecen en el Escrito de Acusación, salvo los que se han adicionado, y esta es una Audiencia en la que se puede hacer ese tipo de adiciones, y precisamente a partir de este momento se dinamiza el derecho de defensa en las etapas del juicio, porque, ya la Defensa tiene claridad de cuáles son los hechos, cuáles son los delitos y cuáles son los elementos de prueba con que cuenta la Fiscalía. Además, para el Despacho es exótica la solicitud elevada por el Sr. Defensor, de que se entienda la audiencia por fracasada, lo cual no tiene ningún asidero legal, ni se ha hecho ninguna sustentación normativa al respecto de esa tesis, de tal manera que, el Despacho rechaza la solicitud presentada por la Defensa.

Como la decisión anterior se trata de un acto de control del proceso, en su contra no procede ningún recurso.

Realizada la diligencia, el Despacho fijó como fecha para realizar la Audiencia Preparatoria el día martes 22 de marzo de 2022 a las 9:30 AM, sin embargo, manifiesta el Sr. Defensor que, para la fecha fijada, ya tiene programada una Audiencia de Acusación ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito, por lo que, solicita su reprogramación.

Dicho lo anterior, el Despacho fija como nueva fecha para la realización de la **AUDIENCIA PREPARATORIA el día lunes veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM)**. Los intervenientes quedan notificados en estrados. Deben realizarse las gestiones con el CTP para la conexión virtual del procesado.

ANA CRISTINA CAMACHO MIRANDA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 15/12/2021 1:38:43 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

47001600101820210222300

CLASE PROCESO:

DEL HOMICIDIO

NÚMERO DESPACHO:

002

SECUENCIA:

3454423

FECHA REPARTO:

15/12/2021 1:38:43 p. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

22/11/2021 12:00:00 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO 002 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO:

HELDER DURAN RODRIGUEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	25879578	PEDRO JOSE	ponce rebolledo	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
		FISCALIA 32 SECCIONAL MAGDALENA SANTA MARTA		FISCALIA

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01PETICIONES ESPECIALES.pdf	FCAF46808F31913D218E5EE39597BAFF074FD9F3

5650eefc-957d-490b-8b16-22859549a168

CLARIBETH XIMENA RAPELO RUDAS

SERVIDOR JUDICIAL

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-20-F-03 Versión: 02 Página 1 de 8
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN		

0Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
 Señor Juez Penal Del Circuito
 Señor Juez Penal Del Circuito Especializado
 Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.
 Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia

DETENIDO **SI** **X** **NO**
CON ALLANAMIENTO **SI** **X** **NO**

Departamento Magdalena Municipio Santa Marta Fecha 2021/11/22 Hora: 08:00

1. Código único de la investigación y delito(s):

47	001	60	01018	2021	02223
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. HOMICIDIO AGRAVADO	103 C.P.
2. TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE DE ARMAS DE FUEGO, MUNCIIONES, PARTES Y ACCESORIOS.	365 C.P.

1. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No.											
Tipo de documento:		C.C.	Pas.	C.E.	<input checked="" type="checkbox"/> X	Otro	No.	25.879.578			
Expedido en	País: VENEZUELA		Departamento:			Municipio:					
Primer Nombre	PEDRO				Segundo Nombre		JOSE				
Primer Apellido	PONCE				Segundo Apellido		REBOLLEDO				
Fecha de Nacimiento		Día	05	Mes	10	Año	1997	Edad	24	Sexo	Masculino
Lugar de Nacimiento											
País	VENEZUELA		Departamento			Municipio					
Alias o apodo					Profesión u ocupación			MOTOTAXISTA			
Nombre de la madre		ELIZABETH					Apellidos	REBOLLEDO			
Nombre del padre		JOSE					Apellidos	PONCE			
Rasgos Físicos											
Estatura		Color de piel	morena	Contextura			Limitaciones físicas	Afección general de dedos			

Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)

Lugar de residencia

 Dirección: **SAN MIGUEL SIN MAS DATOS**

 Municipio: **Santa Marta** Departamento: **Magdalena** Teléfono:

 Correo Electrónico: **N.A**
*** DATOS DE LA DEFENSA**

 Tiene asignado defensor? **NO** **SI** Público: **Privado** **X** **LT** **TP No.**

 Tipo de documento: **C.C.** **X** Pas. **C.E.** **Otro** **No.**

 Expedido en: **Magdalena** Municipio: **Santa Marta**

 Nombres: **DR. ALEJANDRO** Apellidos: **ARANGO DIAZ**
Lugar de notificación

 Dirección: **DEFENSORIA PUBLICA** Barrio:

 Departamento: **Magdalena** Municipio: **Santa Marta**

Teléfono: Correo electrónico:

2. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

Los hechos de que trata esta acusación ocurrieron en Santa Marta, en octubre de 2021 en la carrera 14 número 7b a 05 OSCAR DAVID CERA FUE IMPACTADO EN SU Humanidad proyectiles de arma de fuego que le ocasionaron su muerte de manera violenta por dos personas de nacionalidad venezolana que se transportaban a bordo de una motocicleta, uno de ellos **PEDRO JOSÉ PONCE REBOLLEDO** ciudadano de nacionalidad venezolana junto con otro a bordo de la misma motocicleta marca Bóxer color negra de placas CSF 44 D, en perfecta división del trabajo criminal uno conducía mientras que otro propinaba disparos a la víctima. Ya que como se consigna en el informe de captura en flagrancia, que cuando iban en persecución de la motocicleta logran observar que el parrillero le pasa un elemento al conductor, una vez hace lo anterior se baja de la motocicleta y corre a un lado de la vía, pero ellos continúan persiguiendo a la persona que iba conduciendo la moto, hasta llegar a la calle 23 con carrera 7 del barrio La esperanza donde colisiona con una bicicleta que iba pasando por el lugar, le encuentran un arma de fuego y le dan captura.

Los autores conocían que Portaba un arma de fuego tipo revólver calibre 38 marca, llama Martial con cacha plástica color negro sin salvoconducto, mientras el parrillero que se transportaba en la moto desenfunda un arma le propina heridas con proyectil de arma de fuego qué le ocasionaron la muerte a **OSCAR DAVID CERA MONTENEGRO** un ciudadano colombiano de 19 años de edad. Quien se encontraba desprevenido observando con su novia videos por el celular.

De manera inmediata, la central de comunicaciones hace presencia en el lugar al escuchar las detonaciones mediante persecución por parte de las unidades adscritas al cuadrante número 15-19 del CAI **LOS ALMENDROS**, la comunidad señalaban a los policiales la ruta de los agresores y estos haciendo caso omiso a los llamados de la autoridad sin ser perdidos de vista, el parrillero de la motocicleta

luego de entregarle la arma de fuego a PONCE REBOLLEDO se lanza de la moto y corre a un lado de la vía dándose a la huida. Continuando la persecución con el conductor de la motocicleta cuando a la altura de la calle 23 con carrera séptima del barrio la esperanza colisiona con una bicicleta que transitaba en el lugar siendo conducido por una ambulancia. Sin embargo al practicársele un registro se le haya en la pretina del pantalón un **arma de fuego tipo revólver calibre 38 marca Martial con cacha plástica color negro oscuro 6 vainillas percutidas**; mientras tanto el otro sujeto se dio a la huida.

Por lo que al no presentar ningún tipo de permiso salvoconducto que acredite u legítima tenencia del arma de fuego es inmediatamente capturado en situación de flagrancia artículo 301 numeral 1° del Código de procedimiento penal por el delito fabricación tráfico porte de armas por que se le hallo arma de fuego municiones en calidad de autor dándose a conocer los derechos que le asisten como persona capturada. **De igual manera señalan que estando en la Clínica donde le estaban prestando asistencia médica a este indiciado, se acercaron los familiares de la víctima del homicidio y les manifestaron a los captores que ese sujeto que habían llevado capturado y se encontraba en el centro asistencial, era uno de los que había participado en la muerte de OSCAR DAVID CERA MONTENEGRO momentos antes.**

A su vez el autor no aporta ningún dato que permita determinar su arraigo negándose a firmar y no suministra ni dar algún tipo de información, el capturado está plenamente identificado con cédula 25879 578 de 23 años de edad nacido el 5 de octubre de 1997

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA (OCCISO) No.								
Tipo de documento :		C.C.	Pas.	C.E.	Otro		No.	1004.271.230
Expedido en	Departamento:					Municipio:		
Nombres:	OSCAR DAVID			Apellidos:		CERA MONTENEGRO		
Lugar de residencia								
Dirección:					Barrio:			
Departamento:					Municipio:			
Teléfono:			Correo electrónico:					
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA								
Nombres:				Apellidos:				
C.C.	T.P.			Dirección				
Departamento:				Municipio:				
Teléfono:			Correo electrónico:					

5.- DE LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES Y OTRAS ACTUACIONES

PROCESALES.

El día de 2021, se surtieron ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de SANTA MARTA - MAGDALENA, las Audiencias de Legalización de Captura, a continuación de esta audiencia se realizó Formulación de Imputación en contra del capturado por el delito de **HOMICIDIO DOLOSO AGRAVADO**, contemplado en el Artículo 103 del C.P., **AGRAVADO POR VICTIMA EN SITUACION DE ART. 104** numeral 7, en concurso material heterogéneo con **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** que consagra el artículo 365 del Código Penal, en calidad de **AUTOR**, delito de los cuales no se allanó a los cargos formulados y se impuso **MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** de Detención Preventiva en Establecimiento carcelario.

7.- DE LA ACUSACION:

La Fiscalía en este escrito formula ACUSACION en contra de **PEDRO JOSÉ PONCE REBOLLEDO**, como AUTOR, a título de dolo de las conductas punibles de HOMICIDIO, con circunstancias de agravación que consagran los artículos 103 y 104-7 del Código Penal, en concurso material heterogéneo con FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES que consagra el artículo 365 del Código Penal. Las normas en cita señalan lo siguiente:

Artículo 103. Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de 208 a 450 meses.

Artículo 104 Circunstancias de Agravación. La pena será de 400 a 600 meses, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere: 7.- Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.....

Artículo 365 C.P.-Fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones.- "El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones , incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12)".

En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisco en zonas rurales.

8. Bienes Vinculados SI NO _____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación). N/A

9.- EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

1.- reporte de Inicio para actos urgentes. (Folio 1).

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 5 de 8

2.- Informe de captura en casos de flagrancia de fecha 03/10/2021 que suscriben los patrulleros GERSON MARTINEZ NIETO y FREIDITH MARTINEZ CAMACHO donde se da cuenta de la captura en flagrancia de PEDRO JOSE PONCE REBOLLEDO (Folios 2 y 3).

3.- Acta de derechos del capturado y constancia de buen trato que suscriben el acusado y quienes capturan. (Folios 4).

4.- Acta de incautación de elementos (arma de fuego-revolver LLAMA MARTIAL calibre 38) que suscribe el PT GERSON MARTINEZ NIETO (Folio 6).

5.- Acta de incautación de elementos (celular color blanco con rojo marca CORN- una motocicleta BOXER 110 color negra y roja de placas CSF-44D que suscribe el PT GERSON MARTINEZ NIETO (Folio 7).

6.- Informe ejecutivo para actos urgentes de fecha 2021-10-04 que suscribe el investigador PT. EDINSON JR CANTILLO RIVERA. (Folios 8 a 12).

7.- Noticia Criminal que suscribe la autoridad receptora PT. EDINSON JR CANTILLO RIVERA Y denunciante NAYELLYS VANESA DURAN MEJIA (Folios 13 a 16).

8.- Informe del primer respondiente que suscribe el PT. JEFERSON AGUDELO (Folios 19-20).

9.- Historia clínica número CE 25879578 de fecha 03-10-2021 CLINICA MARCARIBE del acusado PEDRO JOSE PONCE REBOLLEDO, que suscribe el Dr. JAME DIAZLARA MANJARRES, solicitada por el PT EDINSON CANTILLO RIVERA (Folios 33 a 34)

10.- Acta de inspección del cadáver en el lugar de los hechos (vía pública) de persona de identidad desconocida en ese momento, que suscribe el PT. FABIO ALONSO ROJAS VARGAS (perito). (Folios 12 a 15).

11.- Bosquejo topográfico -FPJ-16 de fecha 2021-10-03 hora 19:00, que suscribe el PT. FABIO ALONSO ROJAS VARGAS (perito). (Folio 26).

12.- Informe de arraigo del acusado PEDRO JOSE PONCE REBOLLEDO. Lo suscribe el PT. EDINSON CANTILLO RIVERA. (Folio 27).

13.- Solicitud de foto cedula venezolana al SERVICIO ADMINISTRATIVO DE IDENTIFICACION, MIGRACION Y EXTRANJERIA DE VENEZUELA, del acusado PEDRO JOSE PONCE REBOLLEDO, que suscribe el PT EDINSON CANTILLO RIVERA (Folio 30).

14.-Constancia de verificación en la base de datos del CINAR realizada por el PT. EDINSON CANTILLO RIVERA donde obtiene como respuesta que el acusado PEDRO JOSE PONCE REBOLLEDO obteniendo respuesta que en la base de datos solo se puede consultar personas con nacionalidad colombiana (Folio 39).

15.- Entrevista de NAYELLYS VANESA DURAN MEJIA que suscribe la autoridad receptora PT. JOSE MIGUEL CALDERON RUIZ y la entrevistada (Folios 41 a 43).

16.- Entrevista del PT FREIDITH MARTINEZ CAMACHO que suscribe la autoridad receptora PT. RONALD PALMETT GONZALEZ y el entrevistado (Folios 44 a 45).

17.-Solicitud de análisis del PT EDINSON CANTILLO RIVERA, respuesta contenida en el Informe de investigador de laboratorio de fecha 04-10-2021 que contiene el experticio técnico

practicado a la motocicleta de placas CSF-44D. Lo suscribe el IT. HARLEY ORLANDO ROJAS ROJAS. (Folios 46-48).

18.-Solicitud de análisis del PT EDINSON CANTILLO RIVERA, respuesta contenida en el Informe de investigador de laboratorio de fecha 04-10-2021 que contiene el experticia técnico practicado al arma de fuego tipo revolver calibre 38 spl, marca LLAMA MARTIAL, número interno 064, tambor con capacidad para seis cartuchos. Y seis vainillas percutidas Lo suscribe el perito de Laboratorio balística forense de la PONAL HARLAND CAMILO PEÑA FORERO (Folios 53-56).

19.- Resultados de la Identificación por lofoscopia solicitada respecto del cuerpo del occiso OSCAR DAVID CERA MONTENEGRO y que suscribe el técnico forense JAIRO ALFONSO MARTINEZ CONEO de Medicina Legal. (Folio 60).

20.- Informes de investigador de campo de fecha 11-10-2021 que suscribe el PT. EDINSON CANTILLO RIVERA en el que solicita orden a Policía judicial para realizar actos de investigación, con base a fuente no formal que allega en sobre sellado. (Folios 62-63).

21.- Informes de investigador de campo –FPJ-11 sobre actuaciones realizadas por orden judicial de la Fiscalía 32 seccional de fecha 02-11-2021, que suscribe el PT. EDINSON CANTILLO RIVERA (Folios 79-80).

22.-Solicitud de foto cedula venezolana al SERVICIO ADMINISTRATIVO DE IDENTIFICACION, MIGRACION Y EXTRANJERIA DE VENEZUELA, del acusado PEDRO JOSE PONCE REBOLLEDO, que suscribe el PT EDINSON CANTILLO RIVERA y respuesta de la entidad requerida a su correo electrónico enviando FOTO CEDULA del acusado (Folio 81 a 82).

23.- Informe de investigador de laboratorio –FPJ-13 de fecha 2021-11-03 que suscribe el perito ERICK SMITH MERCDO PARDO que contiene álbum para reconocimiento fotográfico donde se incluye la fotografía del acusado PEDRO JOSE PONCE REBOLLEDO. (Folios 91 a 94).

22.- Acta para reconocimiento fotográfico donde la denunciante y testigo directo NAYELLYS VANESA DURAN MEJIA reconoce PEDRO JOSE PONCE REBOLLEDO como la persona que conducía la motocicleta de donde se bajó la persona que le disparó y asesinó a OSCAR DAVID CERA MONTENEGRO (Q.E.P.D.) (Folios 97 a 98).

23.- Solicitud de antecedentes que respecto al acusado PEDRO JOSE PONCE REBOLLEDO realiza el PT.EDINSON CANTILLO RIVERA y Respuesta que obtiene a través de oficio S-2021-0487905/SUBIN-GRAIC-1.9 del 02-11-2021 que suscribe el TIR08 LUIS FELIPE YOHARD MUÑOZ. Y anotaciones judiciales. (Folio 85-86).

24.- Informe de necropsia que suscribe la Dra. LILIAN PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

25.- Informe de análisis material probatorio celular incautado al acusado PEDRO JOSE PONCE REBOLLEDO que suscribe _____ (pendiente).

26.- Informe de Jefe seccional Control comercio de armas sobre el permiso del arma incautada al acusado (pendiente), será introducido por el investigador líder que lo solicitó PT EDINSON CANTILLO RIVERA.

27.- Informe de plena identidad cotejo de foto cedula y reseña decadactilar del acusado (pendiente).

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Código: FGN-20-F-03 Versión: 02 Página 7 de 8
--	---	--

La Fiscalía se reserva el derecho de corregir y adicionar el presente escrito de acusación.

TESTIGOS DE LA FISCALIA

1. PT. GERSON MARTINEZ NIETO. Participa en el procedimiento de captura en flagrancia de dos de los tres acusados. Declarara sobre lo que observo. Puede ser ubicado a través de la oficina de recursos humanos de la policía nacional, y/o a través de la policía metropolitana Santa Marta. mesan.coman@policia.gov.co. Su correo electrónico institucional es el siguiente: gerson.martinez3186@correo.policia.gov.co. celular: 3167770891
2. PT. FREIDTH MARTINEZ CAMACHO. Participa en el procedimiento de captura de dos de los tres acusados y declarara sobre esas circunstancias. Puede ser ubicado a través de la oficina de recursos humanos de la policía nacional, y/o a través de la policía metropolitana Santa Marta. mesan.coman@policia.gov.co.
3. PT. JEFERSON AGUDELO. Primera autoridad que llega a la escena (primer responsable). Puede ser ubicado a través de la oficina de recursos humanos de la policía nacional, y/o a través de la policía metropolitana Santa Marta. mesan.coman@policia.gov.co. Celular 3008823427.
4. PT. EDINSON CANTILLO RIVERA. Funcionario de la SIJIN MESAN. Llevó a cabo actos urgentes y lideró la investigación. Puede ser ubicado a través de la oficina de recursos humanos de la policía nacional, y/o a través de la policía metropolitana Santa Marta. mesan.coman@policia.gov.co. Celular: 3197054966. Correo electrónico: edinson.caantillo1844@correo.policia.gov.co .
5. PT. FABIO ALONSO ROJAS VARGAS. Funcionario de la SIJIN MESAN. Llevó a cabo actos urgentes. Puede ser ubicado a través de la oficina de recursos humanos de la policía nacional, y/o a través de la policía metropolitana Santa Marta. mesan.coman@policia.gov.co. Celular: 3186437103. Correo electrónico: fabio.rojas1598@correo.policia.gov.co.
6. PT. RONALD PALMETT GONZALEZ. Participo en actos urgentes. Puede ser ubicado a través de la oficina de recursos humanos de la policía nacional, y/o a través de la policía metropolitana Santa Marta. mesan.coman@policia.gov.co. Celular: 3102850448. Correo electrónico: ronald.palmett3634@correo.policia.gov.co.
7. PT EDINSON CANTILLO RIVERA, Realizo estudios de plena identidad del acusado y/o individualización plena. Puede ser ubicado a través de la oficina de recursos humanos de la policía nacional, y/o a través de la policía metropolitana Santa Marta. mesan.coman@policia.gov.co. (pendiente)
8. PT. HARLAND CAMILO PEÑA FORERO. Participo en actos urgentes Perito que realizo estudio balístico. Puede ser ubicado a través de la oficina de recursos humanos de la policía nacional, y/o a través de la policía metropolitana Santa Marta. mesan.coman@policia.gov.co. Celular. Correo electrónico: harland.peña6111@correo.policia.gov.co.
9. PT. ERICK SMITH MERCADO PARDO. Perito que realizo álbum para reconocimiento fotográfico donde se incluyó la fotografía del acusado PEDRO JOSE PONCE REBOLLEDO. Puede ser ubicado a través de la oficina de recursos humanos de la policía nacional,

y/o a través de la policía metropolitana Santa Marta. mesan.coman@policia.gov.co. Celular 3016901755. Correo electrónico: erick.mercado2098@correo.policia.gov.co.

10. Dra. LILIAN PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. MEDICO FORENSE QUE LLEVO A CABO LA NECROPCIA. Sera citado a través del Instituto de Medicina Legal.
11. Testimonio de NAYELLYS VANESA DURAN MEJIS (testigo directo o de hechos, denunciante y realizó reconocimiento fotográfico del acusado). Su domicilio es barrio EL PRADITO de esta ciudad. Celular 3023766284, de igual manera puede comparecer por medio de este despacho Fiscal.
12. Perito que Realizó estudios de análisis material probatorio celular incautado al acusado PEDRO JOSE PONCE REBOLLEDO. Puede ser ubicado a través de la oficina de recursos humanos de la policía nacional, y/o a través de la policía metropolitana Santa Marta. mesan.coman@policia.gov.co. (pendiente).

6. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	JOSE LUIS ALVEAR ARRIETA		
Dirección:	CALLE 22 No. 4-70 EDIFICIO GALAXIA	Oficina:	425
Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	SANTA MARTA
Teléfono:	3002543403	Correo electrónico:	jose.alvear@fiscalia.gov.co j.alvear@hotmail.com
Unidad	VIDA	No. de Fiscalía	32 SECCIONAL

Firma,


JOSE LUIS ALVEAR ARRIETA
Fiscal 32 seccional